Proyecto de Ley N° 4089/2018-CR

SUMILLA: LEY QUE OTORGA A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS UN PORCENTAJE DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL INDECOPI Y/O LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

El Congresista de la República que suscribe, **Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**, integrante del Grupo Parlamentario "Cambio 21", ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 MAR 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 9:32 AM

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE OTORGA A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS UN PORCENTAJE DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL INDECOPI Y/O LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto otorgar a los consumidores y usuarios un porcentaje de las multas administrativas impuestas por el Indecopi y/o los organismos reguladores de los servicios públicos, con la finalidad de resarcir, en parte, los perjuicios o daños ocasionados por los bienes o servicios indebidamente recibidos por los proveedores.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO

Artículo 2. Modificación del artículo 104 de la Ley 29571, Ley de Protección y Defensa del Consumidor

Modifícase el artículo 104 de la Ley 29571, Ley de Protección y Defensa del Consumidor, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 104. Responsabilidad administrativa del proveedor

El proveedor es administrativamente responsable por la falta de idoneidad o calidad, el riesgo injustificado o la omisión o defecto de información, o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente Código y demás normas complementarias de protección al consumidor, sobre un producto o servicio determinado.

El Indecopi y los organismos reguladores de los servicios públicos, disponen que como máximo el cincuenta por ciento (50%) de las multas administrativas impuestas, sea destinado a favor de los consumidores o usuarios, siguiendo los criterios para la graduación establecidos en el artículo 157 de la presente Ley.

El proveedor es exonerado de responsabilidad administrativa si logra acreditar la existencia de una causa objetiva, justificada y no previsible que

310760. ACD

configure ruptura del nexo causal por caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante de un tercero o de la imprudencia del propio consumidor afectado.

En la prestación de servicios, la autoridad administrativa considera, para analizar la idoneidad del servicio, si la prestación asumida por el proveedor es de medios o de resultado, conforme al artículo 18".

Lima, marzo de 2019.

Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República

LUCIO ÁVILA ROJAS
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario
CAMBIO 21

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de Marzo del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4089 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el artículo 65 de la Constitución Política dispone que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

Que, como consecuencia de ello, en setiembre del año 2010 se publicó la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, instrumento normativo que establece las normas de protección y defensa de los consumidores, instituyendo como un principio rector de la política social y económica del Estado la protección de los derechos de los consumidores.

Asimismo, el artículo V de su Título Preliminar regula el principio Pro Consumidor, donde el Estado ejerce una acción tuitiva a favor de los consumidores y que, en caso de duda insalvable, en el sentido de las normas o cuando exista duda en los alcances de los contratos por adhesión y los celebrados en base a cláusulas generales de contratación, debe interpretarse en sentido más favorable al consumidor.

Que, el artículo 1 del mismo cuerpo normativo, establece que los consumidores tienen derecho, entre otros, a la reparación o reposición del producto, a una nueva ejecución del servicio, o, a la devolución de la cantidad pagada, según las circunstancias (literal e); derecho a la reparación y a la indemnización por daños y perjuicios (literal i); y, que la enumeración de los derechos establecidos no excluye los demás que la Ley 29571 garantiza ni los reconocidos en leyes especiales; por lo que es factible adicionar derechos en beneficios de los consumidores y usuarios, en este caso, pecuniarios.

Por su parte, el capítulo III de la Ley 29571, establece que las asociaciones de consumidores son organizaciones que se constituyen de conformidad con las normas establecidas para tal efecto en el Código Civil. Su finalidad es proteger, defender, informar y representar a los consumidores y usuarios; y, están legitimadas para interponer reclamos y denuncias ante la Comisión de Protección al Consumidor y los demás órganos funcionales competentes del Indecopi a nombre de sus asociados y de las personas que les hayan otorgado poder para tal efecto, así como en defensa de los intereses colectivos o difusos de los consumidores.

Estas asociaciones de consumidores, gozan de un porcentaje de las multas administrativas impuestas por el Indecopi y organismos reguladores de los servicios públicos. El porcentaje que "ganan" por cada acción promovida no puede exceder el cincuenta por ciento (50%) de la multa impuesta y constituye fondos públicos que son fiscalizados por la Contraloría General de la República. En otras palabras, con cada éxito en "pro" de los consumidores afectados, ganan una suma económica importante.

Respecto de lo anterior, es que surge nuestra propuesta legislativa que tiene por objeto establecer que los consumidores o usuarios gocen (también) de un porcentaje de las multas administrativas impuestas por el Indecopi y/o los organismos reguladores de los servicios públicos, con la finalidad de resarcir, en parte, los perjuicios o daños ocasionados por los bienes o servicios indebidamente recibidos por los proveedores.

Si bien existen otras vías legalmente válidas para exigir una reparación o indemnización, consideramos pertinente diferenciar un tema de responsabilidad civil y uno de responsabilidad administrativa. ¿Por qué una asociación de consumidores debe percibir un porcentaje de las multas? Incluso no consideramos que deban existir, puesto que

toda defensa en favor de los consumidores o usuarios la debe efectuar el propio Estado peruano, conforme se desprende del artículo 65 de la Constitución Política.

Es preciso mencionar, que de ninguna manera se están limitando los recursos del Indecopi ni de los organismos reguladores de los servicios públicos. Si fuera así, deberíamos preguntarnos lo siguiente: ¿El Indecopi y/o los organismos reguladores subsisten gracias a las multas administrativas? Consideramos que no. No son entidades recaudadoras como sí lo es la SUNAT.

Por ejemplo, de conformidad con el artículo 52 del Decreto Legislativo 1033, norma que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, constituyen recursos de la institución, los siguientes:

a. Las tasas por concepto de derecho de trámite de los procedimientos administrativos de competencia de sus distintas unidades orgánicas;
b. Los montos que recaude por concepto de multas;
c. Los derechos antidumping y compensatorios que se establezcan, provisional o definitivamente, en los procedimientos sobre la materia;
d. Los recursos que perciba por concepto de la prestación de servicios;
e. Los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional;
f. Los legados y donaciones que reciba; y,
g. Los recursos que se le transfieran conforme a Ley.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MG. CLAYTON FLAVIO GALVAN VENTO

Por tanto, reiteramos que no se están limitando los recursos del Indecopi ni de los organismos reguladores de los servicios públicos, debido a que tienen otras fuentes que resultan ser más importantes, por lo que la presente propuesta legislativa resulta ser viable, oportuna y válida en beneficio de los millones de consumidores y usuarios, quienes lamentablemente se han visto desprovistos de protección por parte del Estado peruano.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, muy por el contrario, permitirá que todo proveedor preste un bien o servicio adecuado, fidedigno y acorde a las necesidades y requerimientos de los consumidores y usuarios, quienes, al tener esta herramienta de participación en las multas administrativas, no dudarán en hacer valer sus derechos.

En un supuesto ideal, si uno no encuentra nada irregular en el mercado, no tienen que haber multas administrativas, por lo que nuevamente se evidencia que nuestra propuesta es constitucional y válida en beneficio de los millones de consumidores y usuarios.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la propuesta legislativa son los de modificar el artículo 104 de la Ley 29571, Ley de Protección y Defensa del Consumidor, por lo que no contraviene a norma alguna de nuestro sistema jurídico nacional.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 01:
  "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho".

- Política de Estado N° 17:
  "Afirmación de la economía social de mercado".

- Política de Estado N° 18:
  "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica".

- Política de Estado N° 28:
  "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO